

# FORMULARIO 112; DECLARACION DE IMPUESTO A LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Wednesday, 17 de February de 2010

PUBLICADO  
EN SUP. R.O. Nº 128 DEL 11-FEB-2010

RESOLUCION  
NAC-DGERCGC10-00036

Autorízase  
el Formulario No. 112, que se adjunta, para la  
declaración y pago del impuesto a los ingresos extraordinarios, que  
estará disponible  
para el sujeto pasivo, en la página web del SRI ([www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)) o en  
cualquiera de sus oficinas a nivel nacional

SUPERINTENDENCIA  
DE  
COMPAÑIAS:

No.  
NAC-DGERCGC10-00036

EL  
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que  
mediante  
la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada  
en el  
Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del  
2007, se  
creó el Impuesto a los Ingresos Extraordinarios obtenidos por las  
empresas que,  
a partir de la vigencia de esta ley, han suscrito contratos para la  
exploración  
y explotación de recursos no renovables;

Que la  
Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, determinaba  
que el  
ejercicio impositivo de este impuesto era anual, el mismo que fue  
modificado  
por el artículo 43 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen  
Tributario  
Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador,  
publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 de 23 de  
diciembre del

2009, estableciendo que, el Impuesto a los Ingresos Extraordinarios deberá liquidarse en el mes siguiente al que se generó el impuesto, en la forma y plazos que mediante resolución el Director General del Servicio de Rentas Internas, establezca para el efecto;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Resuelve:

Artículo

1.- Autorizar el Formulario No. 112, que se adjunta, para la declaración y pago del impuesto a los ingresos extraordinarios, que estará disponible para el sujeto pasivo, en la página web del Servicio de Rentas Internas ([www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)) o en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional.

Artículo

2.- Los sujetos pasivos del impuesto a los ingresos extraordinarios deberán presentar su declaración en medio magnético, para lo cual observarán las disposiciones que la Administración Tributaria ha emitido sobre el uso de esta herramienta para la declaración y pago de impuestos.

Artículo

3.- Los sujetos pasivos del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios presentarán su declaración y efectuarán el correspondiente pago, dentro del mes siguiente al que se generó el impuesto, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo el noveno dígito del número del Registro Unico de Contribuyentes:

Noveno  
dígito  
del RUC

Fecha de  
vencimiento

1

10 del  
mes siguiente

2

12 del  
mes siguiente

3

14 del  
mes siguiente

4

16 del  
mes siguiente

5

18 del  
mes siguiente

6

20 del  
mes siguiente

7

22 del  
mes siguiente

8

24 del  
mes siguiente

9

26 del  
mes siguiente

0

28 del  
mes siguiente

Cuando  
una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o  
feriados,  
aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Artículo  
4.- Para  
la liquidación del impuesto, se considerará lo previsto en el artículo  
171 de  
la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.

Disposición  
Transitoria  
Primera.-  
El Impuesto a los Ingresos Extraordinarios que se generó en los  
periodos  
fiscales 2008, 2009 y enero del año 2010, deberá ser declarado y pagado  
hasta  
el último día hábil del mes de febrero del 2010, para lo cual, por  
cada  
periodo impositivo, los sujetos pasivos se sujetarán al siguiente  
procedimiento:

1.  
Obtener el Formulario No. 112 &ldquo;Declaración del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios&rdquo; de la página web del Servicio de Rentas Internas ([www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)) o en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional y llenarlo a mano con letra impresa, en computador o en máquina de escribir.

2.  
Presentar el formulario debidamente lleno, en las ventanillas habilitadas para la recepción del Formulario No. 112, en cualquiera de las agencias del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

3.  
Efectuar el pago, mediante Formulario 106 (formulario múltiple de pagos) en base a los valores informados en el Formulario 112, colocando el código 4585 ingresos extraordinarios por la explotación de recursos no renovables.

4. En razón de que el tributo será cancelado mediante Formulario 106, el sujeto pasivo del impuesto no llenará la casilla 905 ni las casillas 907 a la 915.

#### Disposición

Transitoria

Segunda.-

Hasta que se implemente el procedimiento para la declaración y pago del impuesto a los ingresos extraordinarios en medio magnético, el contribuyente declarará y pagará el impuesto que se genere a partir del mes en el que se publique esta resolución, siguiendo el procedimiento previsto en la disposición transitoria anterior.

#### Disposición

Final.-

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese  
y  
publíquese.

Dictó y  
firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director  
General del  
Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 8 de febrero del 2010.

Lo  
certifico.

f.)  
Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.